

UN DERECHO CENTRADO EN LAS PERSONAS

PERSPECTIVAS DE DERECHO COMPARADO

DIRECCION:

LUIS F. CARRILLO POZO

NAYIBER FEBLES POZO



**Proyecto PID2020-114611RB-I00 Financiado por el MCIN/AEI
Protección del menor en las crisis familiares internacionales. (Análisis del
Derecho internacional privado español y de la Unión Europea)**



REDIJEA

UN DERECHO CENTRADO EN LAS PERSONAS

PERSPECTIVAS DE DERECHO COMPARADO

Dirección:

Luis F. Carrillo Pozo

Nayiber Febles Pozo

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Luis F. Carrillo Pozo, Nayiber Febles Pozo

© Encarnación Abad Arenas, Ana Isabel Berrocal Lanzarot, Nayiber Febles Pozo, Maricruz Gómez de la Torre Vargas, Cristián Lepin Molina, María Blanca Noodt Taquela, Guillermo Argerich, Adriana Verónica Villa, Patricia Orejudo Prieto De Los Mozos, Natalia Rueda, Luciana Beatriz Scotti, Leandro Baltar, Salomé Adroher Biosca, Luis F. Carrillo Pozo, Luciane Klein Vieira, Tatiana Cardoso Squeff, Inez Lopes, Luciana B. Scotti, Daniel Trecca, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Héctor Loyola Novoa, Claudia Madrid Martínez, Sebastián Paredes, Paloma Hernández, Fernando Pedro Meinero, Esther Alba Ferré, Juan Espinoza Espinoza, Natividad Goñi Urriza, Dante Mauricio Negro Alvarado

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)

A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-204-2

Depósito legal: C 1587-2025

DOI: <https://doi.org/10.69592/979-13-7011-204-2>

SUMARIO

Prólogo.....	15
--------------	----

PRIMERA PARTE MATRIMONIO Y CRISIS MATRIMONIALES

CAPÍTULO 1 REQUISITOS Y EFECTOS PERSONALES DEL MATRIMONIO

Encarnación Abad Arenas

Requisitos y efectos personales del matrimonio.....	21
1. Introducción.....	21
2. Requisitos legales para contraer matrimonio.....	22
3. Efectos personales del matrimonio: deberes de los cónyuges en la esfera personal.....	29
4. Conclusiones.....	38
5. Bibliografía.....	39

CAPÍTULO 2 LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA CRISIS CONYUGAL O DE PAREJA. EN ESPECIAL, LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD NO EMANCIPADOS

Ana Isabel Berrocal Lanzarot

Las consecuencias económicas de la crisis conyugal o de pareja. En especial, la pensión de alimentos de los hijos menores de edad no emancipados.....	41
1. Consideraciones previas.....	41
2. Interés superior del menor de edad no emancipado y su guarda y custodia.....	49
3. La atribución del uso de la vivienda familiar.....	64
4. La pensión de alimentos de los hijos menores de edad.....	73
5. Conclusiones.....	107
6. Bibliografía.....	109

CAPÍTULO 3 LA RESIDENCIA HABITUAL COMO CRITERIO DE CONEXIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE FAMILIA Y DE SUCESIONES EN LA UNIÓN EUROPEA

Nayiber Febles Pozo

La residencia habitual como criterio de conexión en el Derecho Internacional Privado de Familia y de Sucesiones en la Unión Europea.....	111
1. Introducción.....	111
2. La residencia habitual como criterio de conexión en los instrumentos de Derecho de familia y de sucesiones en la Unión Europea.....	114

SUMARIO

3. Determinación del concepto de residencia habitual: criterios interpretativos en la jurisprudencia del TJUE	126
4. Interpretación autónoma de un concepto fáctico: delimitación doctrinal del criterio de residencia habitual	129
5. Conclusiones	134
6. Bibliografía	135

CAPÍTULO 4

REGÍMENES PATRIMONIALES QUE RIGEN EN CHILE

Maricruz Gómez de la Torre Vargas

Regímenes patrimoniales que rigen en Chile	141
1. Introducción	141
2. Antecedentes	142
3. Regímenes patrimoniales	143
4. Conclusiones	161
5. Bibliografía	162

CAPÍTULO 5

CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LAS CRISIS CONYUGALES

Cristián Lepin Molina

Consecuencias económicas de las crisis conyugales	165
1. Introducción	165
2. Efectos de la ruptura matrimonial. Generalidades	166
3. Nulidad de matrimonio	166
4. Separación judicial de los cónyuges	166
5. Divorcio	167
6. Conclusiones	181
7. Bibliografía	181

CAPÍTULO 6

LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

María Blanca Noodt Taquela, Guillermo Argerich y Adriana Verónica Villa

Liquidación del régimen económico	183
1. Introducción	184
2. Concepto de régimen económico	185
3. Pluralidad de regímenes económicos	188
4. Materia arbitrable	191
5. Conveniencia de pactar arbitraje para la liquidación del régimen económico	197
6. Facilidad para ejecutar el laudo. Convención de Nueva York de 1958	197
7. Conclusiones	199
8. Bibliografía	199

CAPÍTULO 7

EL MATRIMONIO DE PERSONAS LGBTIQ+ EN SITUACIONES INTERNACIONALES: CELEBRACIÓN EN ESPAÑA Y EFICACIA EN LA UNIÓN EUROPEA

Patricia Orejudo Prieto de los Mozos

El matrimonio de personas LGBTIQ+ en situaciones internacionales: celebración en España y eficacia en la Unión Europea	201
1. Introducción	201

SUMARIO

2. La importancia de llamarlo matrimonio	204
3. Extensión del refugio español en la Unión Europea	213
4. Conclusiones	217
5. Bibliografía	218

CAPÍTULO 8

CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LAS CRISIS MARITALES EN COLOMBIA

Natalia Rueda

Consecuencias económicas de las crisis maritales en Colombia	221
1. Introducción	221
2. Régimen de bienes en el matrimonio y la unión marital de hecho	222
3. Obligación de alimentos	227
4. Responsabilidad civil	229
5. Conclusiones	234
6. Bibliografía	234

CAPÍTULO 9

LAS UNIONES CONVIVENCIALES (NO MATRIMONIALES) DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ARGENTINO

Luciana Beatriz Scotti y Leandro Baltar

Las uniones convivenciales (no matrimoniales) desde el Derecho Internacional Privado argentino	237
1. Introducción	237
2. Reconocimiento de las diversas formas de familia como un derecho humano fundamental	238
3. La unión convivencial como vida familiar	240
4. El sistema de Derecho Internacional Privado argentino	245
5. Conclusiones	254
6. Bibliografía	255

SEGUNDA PARTE

RELACIONES PATERNOFILIALES. PROTECCIÓN DE MENORES

CAPÍTULO 10

LA IMPORTANCIA DE LA POLÍTICA EXTERIOR EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Salomé Adroher Biosca

La importancia de la política exterior en la adopción internacional	259
1. Introducción	259
2. Política estatal y adopción internacional	262
3. La regulación internacional bilateral de la adopción internacional: el Convenio de colaboración en materia de adopción de niños y niñas entre el Reino de España y la Federación de Rusia de 9 de julio de 2014	265
4. Política exterior en adopción internacional como competencia exclusiva del Estado	271
5. Conclusiones	275
6. Bibliografía	276

CAPÍTULO 11

NOVEDADES EN MATERIA DE GESTACIÓN SUBROGADA: ENTRE LA REALIDAD Y EL DESEO

Luis F. Carrillo Pozo

Novedades en materia de gestación subrogada: entre la realidad y el deseo	279
1. La respuesta desde el derecho español: sentencias, instrucciones y alguna norma. ...	280
2. La propuesta de reglamento sobre filiación: ¿cambia algo en el panorama español? ...	287
3. A modo de conclusión	293
4. Bibliografía	294

CAPÍTULO 12

LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS DESDE LA PERSPECTIVA BRASILEÑA

Luciane Klein Vieira y Tatiana Cardoso Squeff

La restitución internacional de niños desde la perspectiva brasileña	297
1. Introducción	298
2. La restitución internacional de niños según el Derecho Internacional Privado de fuente internacional, en Brasil	299
3. La interpretación de Brasil a las excepciones a la restitución internacional de niños previstas en los Convenios de Montevideo y de La Haya: la situación específica de los casos de violencia doméstica	307
4. Conclusiones	315
5. Bibliografía	317

CAPÍTULO 13

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Inez Lopes

La protección internacional de niños, niñas y adolescentes	323
1. Introducción	324
2. La protección internacional de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de De- recho Internacional	324
3. El papel del Derecho Internacional Privado en la protección integral de niños, niñas y adolescentes	331
4. La obligación alimentaria internacional en la protección de niños y adolescentes	331
5. Sustracción internacional de niños y adolescentes	335
6. Adopción internacional de niños y adolescentes	337
7. Convenio de La Haya relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños	339
8. El principio del interés superior del niño en otras relaciones jurídicas transnacionales	340
9. Conclusiones	341
10. Bibliografía	342

CAPÍTULO 14

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO ARGENTINO

Luciana B. Scotti

Restitución internacional de niños, niñas y adolescentes desde la perspectiva del Derecho argentino	345
1. Introducción	345

SUMARIO

2. El fenómeno de la sustracción internacional y la fuente convencional	346
3. Las guías de buenas prácticas y otros instrumentos	350
4. El alcance convencional del derecho de custodia	351
5. Otras calificaciones autárquicas	353
6. Procedencia del pedido de restitución: requisitos y excepciones	354
7. El procedimiento de restitución	357
8. Legislación argentina en la materia: su tratamiento en el Código Civil y Comercial de la Nación	359
9. Derecho comparado	363
10. Conclusiones	366
11. Bibliografía	367

CAPÍTULO 15

EL PROCESO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE VISITAS EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Daniel Trecca

El proceso de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes y el régimen internacional de visitas en la República Oriental del Uruguay	371
1. Introducción	372
2. Antecedentes	373
3. Ámbito de aplicación de la Ley n.º 18.895	374
4. Normas procesales y principio interpretativo	377
5. Competencia	378
6. Legitimación	378
7. Representación del solicitante	379
8. Asistencia o representación del NNA trasladado/a o retenido/a ilícitamente o por el/la cual se solicita un régimen de visitas internacionales	379
9. Intervención de otras autoridades	380
10. Proceso de restitución internacional de NNA	381
11. Proceso de solicitud de régimen internacional de visitas	388
12. Comunicaciones judiciales directas	389
13. Conclusión	389
14. Bibliografía	389

CAPÍTULO 16

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Ana Elizabeth Villalta Vizcarra

La protección internacional de menores en el marco de la conferencia de la haya sobre derecho internacional privado	391
1. Introducción	391
2. Orígenes de la adopción internacional	393
3. Instrumentos jurídicos internacionales	395
4. La Convención de La Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional	396
5. A modo de conclusión	399
6. Bibliografía	400

TERCERA PARTE

SUCESIONES INTERNACIONALES

CAPÍTULO 17

LA SUCESIÓN INTERNACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES CON PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: ANÁLISIS DESDE EL DERECHO EUROPEO Y ESPAÑOL

Héctor Loyola Novoa

La sucesión internacional de activos digitales con protección de propiedad industrial: análisis desde el derecho europeo y español	403
1. Introducción	403
2. Activos digitales protegidos por propiedad industrial: categorías y dificultades sucesorias	404
3. Incidencia del derecho sucesorio español y europeo en la transmisión de estos activos	408
4. Conclusiones y propuestas	411
5. Bibliografía	413

CAPÍTULO 18

LA SUCESIÓN INTERNACIONAL: UN PANORAMA GENERAL DE LOS SISTEMAS COLOMBIANO Y VENEZOLANO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Claudia Madrid Martínez

La sucesión internacional: un panorama general de los sistemas colombiano y venezolano de derecho internacional privado	417
1. Introducción	417
2. Determinación de la autoridad competente	418
3. Determinación del Derecho aplicable a la sucesión	425
4. Una breve conclusión	434
5. Bibliografía	435

CAPÍTULO 19

LOS DESAFÍOS DE LA PLANIFICACIÓN SUCESORIA EN UN MERCOSUR NO ARMONIZADO

Sebastián Paredes y Paloma Hernández

Los desafíos de la planificación sucesoria en un MERCOSUR no armonizado	439
1. Introducción	439
2. Las sucesiones internacionales en el Derecho Internacional Privado mercosureño. ...	440
3. Las fuentes convencionales	441
4. Las normas de dimensión autónoma de los estados del MERCOSUR	446
5. Conclusiones	453
6. Bibliografía	453

CAPÍTULO 20

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL BENEFICIO DE LA LEY MÁS FAVORABLE EN LAS SUCESIONES INTERNACIONALES EN BRASIL

Fernando Pedro Meinero

Evolución legislativa del beneficio de la ley más favorable en las sucesiones internacionales en Brasil	455
1. Introducción	455
2. Las primeras reglas de conflicto	458

SUMARIO

3. Introducción del beneficio de la ley más favorable en el ordenamiento	459
4. Motivos para la constitucionalización del beneficio.	461
5. Las constituciones posteriores y la ley de introducción al Código Civil de 1942.	463
6. La Constitución de 1988 y la reforma de la ley de introducción al Código Civil de 1942.	465
7. Proyectos de modificación del beneficio	466
8. Conclusiones.	466
9. Bibliografía	467

CUARTA PARTE PROTECCIÓN DE ADULTOS

CAPÍTULO 21 EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE TESTAR POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Esther Alba Ferré

El ejercicio de la capacidad jurídica de testar por las personas con discapacidad	473
1. Introducción: el derecho de las personas con discapacidad a tomar sus propias decisiones.	473
2. Una aproximación general a la reforma de la Ley 8/2021, de 2 de junio en el Derecho de Sucesiones	475
3. La capacidad de testar antes de la Ley 8/2021, de 2 de junio	477
4. El ejercicio de la capacidad jurídica de testar por las personas con discapacidad tras la reforma	481
5. La función esencial del notario en el otorgamiento de las últimas voluntades	484
6. Conclusiones	490
7. Bibliografía	492

CAPÍTULO 22 ¿EL ADMINISTRADOR DE SOSTENIMIENTO DEBE RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD OCASIONA A TERCEROS?

Juan Espinoza Espinoza

¿El administrador de sostenimiento debe responder por los daños que la persona con discapacidad ocasiona a terceros?	495
1. Brevisima introducción	495
2. Las primeras reformas legislativas.	497
3. La situación posterior a la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.	504
4. La tormentosa experiencia jurídica peruana en materia de capacidad.	508
5. Bibliografía	527

CAPÍTULO 23 LA COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL DE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS

Natividad Goñi Urriza

La competencia judicial internacional de los tribunales españoles para la protección de los adultos.	531
1. Las medidas de apoyo judiciales en situaciones internacionales.	531

SUMARIO

2. La competencia judicial internacional de los tribunales españoles en materia de discapacidad en la LOPJ	533
3. El sistema de competencia judicial internacional en instrumentos internacionales: la propuesta de la Comisión Europea.	535
4. ¿Podemos prescindir de la litispendencia?	545
5. Conclusiones	546
6. Bibliografía	546

CAPÍTULO 24

LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Dante Mauricio Negro Alvarado

La convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores	549
1. Introducción	549
2. Antecedentes de la convención interamericana: las resoluciones de la asamblea general de la OEA	550
3. La convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores: contenido.	555
4. El seguimiento a la convención interamericana en las resoluciones de la asamblea general de la OEA	564
5. Recapitulación y conclusiones	565
6. Bibliografía	566

PRÓLOGO

La expansión del Derecho de familia regulador de las situaciones internacionales ya sea de origen interno o de origen internacional no hace sino que aumentar en los últimos años, para atender al incremento de relaciones privadas internacionales particularmente en el ámbito familiar y sucesorio. Este dato se constata en cuanto a las relaciones que discurren en el interior de los Estados miembros de la Unión Europea, y más allá. Lo cual obliga a los teóricos a buscar lecturas coherentes ante el incremento de fuentes de distinta procedencia.

Ese dato explica que la obra que se presenta se sume a otras publicaciones recientes en la disciplina que llevan un título similar (*El Derecho de familia internacional del siglo XXI en la práctica judicial*, ed Aranzadi La Ley, *El Derecho de familia internacional en un contexto de creciente migración*, ed Aranzadi, coord. Por Beatriz Campuzano; *Derecho internacional privado. Personas y Familia*, por Carmen Otero García Castillon; *El Derecho de familia a la luz del derecho fundamental europeo al respeto de la vida privada y familiar* coord. por Maria Victoria Cuartero y de próxima aparición); sin olvidar otras publicaciones anteriores (*Derecho de Familia internacional*, del que son autores los profesores Calvo y Carrascosa, para la edit. Colex.; *Persona y Familia en el nuevo modelo español de Derecho internacional privado*, dirs. Mónica Guzmán y Carlos Esplugues, Tirant lo Blanch, 2017; *Crisis matrimoniales internacionales y sus efectos. Derecho español y de la Unión Europea* dirs. Mónica Guzman y Mónica Herranz, Tirant lo Blanch, 2018; y *La vida familiar internacional en una Europa compleja: cuestiones abiertas y problemas de la práctica*, dirs. Maria Victoria Cuartero y Jose Manuel Velasco, Tirant lo Blanch, 2021). Y no es de extrañar el extenso número de obras colectivas. Por una parte, asistimos a un proceso de especialización de la materia no solo en atención a su fuente de producción, que ya hemos apuntado, sino lo que es más relevante, en atención a la especialización de los supuestos de las normas. De suerte que una única categoría, por ejemplo, el matrimonio, se desglosa en la instrucción del expediente previo, la celebración, los efectos personales y patrimoniales, los efectos hacia los hijos, y la incidencia de todos estos sectores en los supuestos de separación, nulidad o divorcio, con unas implicaciones procesales y conflictuales. La especialización del supuesto no es tan nueva como la especialización de su regulación al que se añade sus derivaciones en la práctica judicial. Y el lector comprenderá que no es tan sencillo que uno o dos autores aborden en solitario todas estas cuestiones desde un análisis profundo y actual, sin descuidar el Derecho comparado como herramienta explicativa de ciertas soluciones. En suma, los planteamientos ambiciosos requieren el concurso de especialistas en las distintas materias.

Creo que a esta razón responde el trabajo que presentamos, dirigido bajo la segura guía del profesor Carrillo Pozo, Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Almería, con amplia trayectoria en estas materias y autor de una excelente monografía sobre alguna de las cuestiones más actuales aquí tratadas (*Responsabilidad parental: Un estudio de Derecho procesal civil internacional*, Tirant, 2021). Ha contado con la generosa ayuda del profesor Nayiber Febles, Profesor Permanente laboral de Derecho internacional privado de la UNED, quien en los últimos años ya ha dirigido dos obras colectivas relevantes sobre la protección de las personas con discapacidad (*La protección jurídica de las personas con discapacidad. Perspectiva interna e internacional*, Aranzadi-La Ley, 2024, ISBN 9788410295155; *Protección jurídica de las personas con discapacidad como sujetos de derechos: Una aproximación desde el Derecho Civil, el Derecho Procesal y el Derecho Internacional Privado*, Aranzadi, 2024, ISBN: 978-84-10308-57-2.). Su impulso y sus relaciones personales con algunos países de América latina han permitido

incorporar autores de distintos países (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Perú, Uruguay y Venezuela). La obra se enriquece con una perspectiva comparada respecto a países terceros, obviamente limitada por países y por temas escogidos. Una perspectiva comparada que no es usual y que, por lo demás, los países escogidos son relevantes habida cuenta que España mantiene significativos flujos migratorios, en ambas direcciones de modo que pueden encontrarse respuestas para los concretos problemas que se suscitan en la práctica.

Si nos adentramos en su contenido la materia se ordena siguiendo el criterio de la persona retenida en su individualidad y la persona en sus relaciones familiares y sucesorias. La primera perspectiva se aborda en los trabajos recogidos en la *Parte Cuarta*, en relación con la protección de las personas con discapacidad, de los que son autores los profesores Alba Ferré, Espinoza Espinoza, Goñi Urriza y Negro Alvarado, y cabe afirmar que las cuestiones centrales están tratadas.

En la *Parte Primera, Segunda y Tercera* la persona se retiene en sus relaciones con otros siempre en el ámbito familiar y sucesorio. En la *Parte Primera* la atención se centra en los efectos de la institución matrimonial; por una parte, los efectos personales (a cargo de la profesora Abad Arenas), si bien se dedica mayor número de colaboraciones a los efectos económicos o patrimoniales del matrimonio particularmente en las situaciones de crisis (así, las aportaciones de los profesores Berrocal Lanzarot, Lepin Molina, Noodt Argerich y Villa o Gomez de la Torre por lo que se refiere a Chile y Natalia Rueda que da cuenta del Derecho en Colombia). También es significativa la aportación relativa al matrimonio de personas LGTBI (a cargo de Patricia Prieto Orejudo de los Mozos) o a las uniones de hecho y análogas (del que son autores los profesores Scotti y Baltasar).

No se han omitido cuestiones aisladas pero transversales al ser condicionantes de todos los problemas abordados, como lo es la relativa a la determinación de la residencia habitual como criterio de conexión en la determinación del derecho aplicable en el ámbito personal y sucesorio, a cargo del profesor Nayiber Febles. Y otras originales y muy trascendentes en la práctica, como la incidencia de la política exterior en las adopciones internacionales y su validez -a cargo de la profesora Salomé Adroher- que tan bien conoce un problema que se maximiza en situaciones de crisis internacionales.

En efecto, esta última cuestión abre la *Parte Segunda* sobre la protección de la infancia, a la que sigue la filiación establecida por maternidad subrogada (a cargo del profesor Carrillo) un vehículo más que controvertido en España y en otros países sobre el que no es previsible que incida la Propuesta europea en curso. La protección internacional de la infancia con carácter general es objeto de dos capítulos (de los que son autoras Inés Lopez y Ana E.Villalta) y el supuesto especial de protección en los casos de sustracción internacional de menores es objeto de otros dos capítulos diferenciados, uno en el que se resalta la situación en Argentina (L.B.Scotti) y otro focalizado en la República Oriental de Uruguay (D. Trecca).

La *Parte Tercera* relativa a las sucesiones, muestra el panorama en el Mercosur como espacio aun no integrado en esta materia (S. Paredes y P. Hernández) y otro capítulo dedicado a los sistemas colombiano y venezolano (a cargo de C. Madrid Rodríguez). Cuestiones especiales son la sucesión de activos digitales protegidos por propiedad intelectual (por H. Loyola Novoa), no más complejo que la cuestión de teoría general que se aborda al tratar el beneficio de la ley más favorable en esa materia y con particular incidencia en Brasil (F.P. Meinero). No hay pues un tratamiento sistemático de la sucesión pero si una aproximación a cuestiones especiales y relevantes desde la perspectiva del Derecho comparado.

Por la diversidad de los problemas abordados y la multiplicidad de fuentes ya comprenderá el lector que no es una obra de lectura sosegada para un fin de semana, sino que estamos ante una obra de consulta, con muchas posibilidades de convertirse en una referencia obligada. Es por ello que me produce enorme satisfacción presentar esta obra colectiva resultado de un Proyecto de investigación I+D en parte desarrollado desde la UNED (*Proyecto PID2020-114611RB-I00: Protección del menor en las crisis familiares internacionales. Análisis del Derecho internacional privado español y de la Unión Europea* y financiado por el MCIN/AEI), bajo el paraguas de la

Red Iberoamericana de Investigación Interuniversitaria para el Diálogo Jurídico entre Europa y América, de la que también son codirectores los profesores Luis Carrillo y Guillermo Ormazabal. La distancia entre ambas orillas del Atlántico se salva hoy gracias a que los desarrollos tecnológicos hacen más fluido el intercambio de ideas y por tanto de soluciones para la práctica.

Mónica Guzmán

Catedrática de Derecho internacional privado

UNED (Madrid)

PRIMERA PARTE

MATRIMONIO Y CRISIS MATRIMONIALES

CAPÍTULO 1

REQUISITOS Y EFECTOS PERSONALES DEL MATRIMONIO¹

Encarnación Abad Arenas

*Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad Nacional de Educación a Distancia*

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. REQUISITOS LEGALES PARA CONTRAER MATRIMONIO. 2.1. El consentimiento matrimonial. 2.2 La capacidad. 2.3. Requisitos de forma: La celebración del matrimonio civil. 3. EFECTOS PERSONALES DEL MATRIMONIO: DEBERES DE LOS CÓNYUGES EN LA ESFERA PERSONAL. 3.1. El deber de respeto mutuo. 3.2. El deber de ayuda y socorro. 3.3. El deber de actuar en interés de la familia. 3.4. El deber de guardarse fidelidad. 3.5. El deber de convivencia. 4. CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA.

1. Introducción

El matrimonio en su consideración jurídica se concibe como acto o negocio jurídico y, como vínculo conyugal o estado, debido a que en su conceptualización tiene cabida como ZARRALUQUI SÁNCHEZ-EZNARRIAGA, precisa una doble realidad distinta: «el momento de su celebración y el conjunto de relaciones jurídicas que con carácter permanente y estable dimanan del mismo»².

De esta forma, el acto constituyente del matrimonio concebido como estado, es el vínculo o la relación jurídica que se ha creado entre las partes como consecuencia de la realización del acto. Además, este vínculo reviste las características que son asignadas al concepto de relación jurídica. De forma que: «Entraña un conjunto de derechos y de obligaciones atribuidas a las partes y es una situación orgánica y establemente regulada por el ordenamiento jurídico como cauce de realización de fines sociales dignos de tutela»³. Asimismo, su contenido se encuentra regulado imperativamente por los artículos 67 y 68 CC, preceptos que establecen los deberes conyugales y, que como DE VERDA Y BEAMONTE precisa «configuran el estado civil de casados»⁴.

1. Este trabajo se enmarca en el Proyecto de investigación del MICINN: «Ejes de la Justicia en tiempos de cambio» (IP Sonia Calaza), Proyecto I+D+i de generación de conocimiento y fortalecimiento científico y tecnológico del Ministerio de Ciencia e Innovación, con REF PID2020-113083GB-I00.
2. ZARRALUQUI SÁNCHEZ-EZNARRIAGA, L., *El matrimonio y los nuevos modelos de familia*, Bosch, 2019, p. 221.
3. DÍEZ-PICAZO, L., y GULLÓN BALLESTEROS, A., *Sistema de Derecho Civil, IV, Derecho de familia*, Tecnos, 1985, p. 117.
4. DE VERDA Y BEAMONTE, J. R., *Derecho Civil, IV, Derecho de Familia*, Tirant Lo Blanch, 2023, p. 63.

Por otra parte, el acto constituyente del matrimonio concebido como acto, es un negocio jurídico de Derecho de familia, formado por la voluntad de los contrayentes y, por las declaraciones de voluntad que éstos emiten y, que se encuentran dirigidas a unirse en matrimonio. Así, DÍEZ-PICAZO—GULLÓN BALLESTEROS precisan que: «La intervención de los funcionarios del Estado o, en su caso, de los ministros de un culto religioso, no priva al acto jurídico en cuanto tal de su carácter de negocio jurídico. Es ello así, porque la relación jurídica conyugal se crea por virtud de un acto de autonomía privada de los contrayentes. Los funcionarios, o los ministros del culto, pueden ser fedatarios o testigos muy autorizados, pero los celebrantes o contrayentes son los esposos»⁵.

En síntesis, aunque, el contenido de la relación jurídica conyugal como ya hemos indicado en líneas previas del presente manuscrito es regulado de forma imperativa y, no puede ser modificado al libre arbitrio por las partes, lo cierto es que ello no contradice a la calificación dada de negocio jurídico, debido a que lo decisivo para que exista el negocio jurídico es que el efecto jurídico derive de la autonomía privada, aunque el contenido de la situación creada se imponga de forma imperativa. Por otra parte, todo negocio jurídico requiere de una causa, ya que en caso contrario carece de sentido, siendo, por tanto, la causa la razón que da sentido al negocio. Así, y como DÍEZ-PICAZO⁶ precisa: ésta es, objetivamente la finalidad práctica que el ordenamiento jurídico tutela y, subjetivamente, la común intención de las partes de alcanzar esta finalidad, de modo que, desde este punto de vista —como este autor añade—: «el elemento causal existe en los negocios de Derecho de Familia»; causa del matrimonio que encontramos en la creación de una total e indisoluble comunidad de existencia entre los contrayentes —que en la actualidad, tras las diferentes reformas legislativas acaecidas, éstos podrán ser de idéntico o de diferente sexo—.

2. Requisitos legales para contraer matrimonio

Los requisitos para la celebración del matrimonio, se encuentran regulados en los artículos 44 y ss. Preceptos que se encuentran ubicados en el Capítulo II intitulado «De los requisitos del matrimonio», incluido en el Título IV que lleva por rúbrica «Del matrimonio», del Libro I del Código Civil (en adelante CC).

En este sentido, en el texto contenido en el artículo 44 CC, se proclama que: «Toda persona tiene derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código». Precepto que se encuentra en perfecta concordancia con el texto contenido en el artículo 32 Constitución Española (en adelante CE), al reproducir prácticamente su literal. Además, añade, en su segundo y último párrafo, que: «El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo» —párrafo que sería añadido por Ley 13/2005, de 01 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio (en adelante Ley 13/2005, de 01 de julio)—.

De forma que, para que el matrimonio sea válido será necesaria la concurrencia de una serie de requisitos, diferenciándose, entre: requisitos referidos al consentimiento, requisitos que aluden a la capacidad de los contrayentes y, requisitos que inciden en la forma matrimonial. Requisitos que serán analizados en las siguientes líneas.

2.1. El consentimiento matrimonial

El consentimiento concebido como elemento esencial del matrimonio, evidencia el carácter de negocio jurídico bilateral que presenta el matrimonio, de forma que, será necesaria la existencia de un acuerdo de voluntades entre los contrayentes. De ahí que, cada parte deba manifestar su voluntad de contraer el enlace matrimonial mediante la correspondiente prestación

5. DÍEZ-PICAZO, L., y GULLÓN BALLESTEROS, A., *Sistemas de Derecho Civil ...op. cit.*, 1985, p. 67.

6. DÍEZ-PICAZO, L., «El negocio jurídico del derecho de familia», *Revista general de legislación y jurisprudencia*, Vol. 212, No. 6, 1962, pp. 771-792.

del consentimiento y, por tanto, si cualquiera de éstos careciese de la aptitud mental necesaria para prestarlo, faltaría el mencionado requisito. En este sentido, dispone el artículo 45 CC que: «No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial» y, por ello, y como consecuencia de lo anterior, el artículo 73. 1 CC indica que será nulo «el matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial».

De modo que para poder contraer nupcias como DE VERDA Y BEAMONTE⁷ precisa será necesario tener capacidad natural para entender y para querer contraer el acto de que se trata. De ahí que el artículo 56. 2 CC en la redacción dada por Ley 30/1981, de 07 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio (en adelante Ley 30/1981, de 07 de julio), indicase que: «Si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas, se exigirá dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento». De esta forma, y, con esta redacción, se exigía un dictamen médico sobre la aptitud para el caso de que alguno de los contrayentes se encontrase afectado por deficiencias o anomalías psíquicas.

Precepto al que se le daría una nueva redacción por Ley 15/2015, de 02 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (en adelante Ley 15/2015, de 02 de julio) que, permitía a los Secretarios judiciales, a los Notarios y, a los Encargados del Registro Civil, constatar mediante acta o expediente —tramitado conforme a la legislación del Registro Civil—, que los contrayentes reunían los requisitos de capacidad y la inexistencia de impedimentos o su dispensa, de conformidad con lo previsto en este Código. Además, con esta redacción se aludía tanto a las «deficiencias o anomalías psíquicas» previstas por redacción anterior a la reforma, como a las «deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales», expresión mucho más amplia⁸.

Asimismo, por Ley 4/2017, de 28 de junio, de modificación de la Ley 15/2015, de 02 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (en adelante Ley 4/2017, de 28 de junio), con la intención de favorecer la celebración del matrimonio de las personas con discapacidad y, evitándose con ello, cualquier sombra de duda sobre su capacidad para contraer matrimonio —como se precisa en la Exposición de Motivos de la mencionada Ley—, se propone una modificación de la disposición final primera de la Ley 15/2015, de 02 de julio, que a su vez modifica el artículo 56. 2 CC, precisando el precepto ahora, que: «El Letrado de la Administración de Justicia, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, cuando sea necesario, podrá recabar de las Administraciones o entidades de iniciativa social de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, la provisión de apoyos humanos, técnicos y materiales que faciliten la emisión, interpretación y recepción del consentimiento del o los contrayentes. Solo en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentare una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a las medidas de apoyo, se recabará dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento». De esta forma, se da cobertura a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, impidiéndose únicamente la celebración matrimonial de forma excepcional, como indica MONTERROSO CASADO⁹.

Por otra parte, para que este consentimiento sea válido será necesario que se emita de forma libre y consciente, que sea incondicional y, que se encuentre dirigido únicamente a la celebración de las nupcias, por ello, el artículo 45. 2 CC precisa, que: «La condición, término o modo del consentimiento se tendrá por no puesta», de forma que, el matrimonio celebrado será válido.

Ahora bien, el consentimiento no será válido: ni cuando concurra algún vicio de la voluntad en la formación de éste, esto es: el celebrado por error en la identidad o en aquellas cualidades personales del otro contrayente que, por su entidad, hubiesen sido determinantes de la pres-

7. DE VERDA Y BEAMONTE, J. R., *Derecho Civil, IV, Derecho de Familia, ...op. cit.*, p. 64.

8. *Vid.*, las aportaciones en esta materia de: DE VERDA Y BEAMONTE, J. R., *Derecho Civil, IV, Derecho de Familia, ...op. cit.*, pp. 64-71.

9. MONTERROSO CASADO, E., *Derecho civil. Derecho de familia*, Centro de Estudios Financieros, 2023, pp. 57-58.

tación del consentimiento (art. 73. 4 CC), —éste sería el caso, por ejemplo, de una enfermedad crónica o; de un embarazo—; ni tampoco será válido el celebrado por coacción o por miedo grave (art. 73. 5 CC) existiendo intimidación cuando concurren los requisitos previstos en los artículos 1.267 y 1.268 CC.

No obstante, conviene precisar que dentro de estos vicios que afectan al consentimiento matrimonial ni se incluye el dolo, ni tampoco la simulación o, la reserva mental —sin embargo, en los dos casos últimos si se acredita que el matrimonio ha sido contraído «aparentemente» para obtener los beneficios propios que la ley asigna al matrimonio, como sería el caso, por ejemplo, de los matrimonios de conveniencia, el matrimonio sería nulo por ausencia de consentimiento, ya que aunque se ha prestado de forma aparente, lo cierto es que falta¹⁰—.

Para finalizar, conviene precisar que dado el carácter personalísimo que presenta el matrimonio, el consentimiento debe prestarse personalmente por el contrayente, sin que quepa su sustitución por otra persona, esto es, que se preste por medio de representante.

Sin embargo, y como se precisa en el artículo 55 CC cabe la posibilidad de que uno de los contrayentes contraiga matrimonio por apoderado —siempre y cuando el otro contrayente asista a la ceremonia personalmente—, a quien tendrá que haber concedido poder especial en forma auténtica. Además, en este poder se deberá determinar «la persona con quien ha de celebrarse el matrimonio, con expresión de las circunstancias personales precisas para establecer su identidad, debiendo apreciar su validez el Secretario judicial, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente matrimonial previo al matrimonio».

En este punto, nos referimos a los denominados «matrimonios por poderes», en los que el apoderado se trata de un mero portavoz que se limita a transmitir la voluntad del contrayente previamente formada. De ahí, la exigencia de ese poder especial en el que el contrayente interesado ya ha prestado su consentimiento matrimonial. Además, en el poder para contraer matrimonio —que deberá constar en documento público (art. 1.280. 5 CC)— se deberá indicar: «la persona con quien ha de celebrarse el matrimonio, con expresión de las circunstancias personales precisas para establecer su identidad» (art. 55. 2 CC). Extinguiéndose este poder por la revocación del poderdante —en este caso, bastará su manifestación en forma auténtica antes de la celebración del matrimonio—; por la renuncia del apoderado o, por la muerte de cualquiera de ellos. Revocación que deberá ser notificada inmediatamente «al Secretario judicial, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente previo al matrimonio, y si ya estuviera finalizado a quien vaya a celebrarlo».

2.2. La capacidad

Tendrán capacidad para contraer nupcias aquellas personas en las que no concurren impedimentos legales, es decir, aquellas en las que no concurren circunstancias que determinadas expresamente por la ley les impida contraer matrimonio. De forma que, la ley exige un mínimo de capacidad y de aptitud para poder contraer de forma válida el matrimonio y, en su ausencia, podemos decir que, existe un impedimento matrimonial.

No obstante lo anterior, la existencia de alguno de estos impedimentos puede no impedir la celebración del matrimonio, de forma tal que los interesados —antes de celebrar el matrimonio—, deberán obtener del Juez su oportuna dispensa¹¹ y, en consecuencia, será en estos casos, en los que el matrimonio ha sido celebrado tras la obtención de dicha dispensa, cuando el matri-

10. OSSORIO SERRANO, J. M., «Efectos del Matrimonio», en: SÁNCHEZ CALERO, F. J., (coord.), *Curso de Derecho Civil. Derechos de Familia y Sucesiones*, IV, Tirant Lo Blanch, 2023, p. 84; DE VERDA Y BEAMONTE, J. R., *Derecho Civil, IV, Derecho de Familia, ...op. cit.*, p. 71.

11. El procedimiento de dispensa deberá tramitarse por medio de un expediente de jurisdicción voluntaria, que se encuentra regulado en los arts. 81 a 84 LJV, incluidos en el Capítulo I, intitulado «De la dispensa del impedimento matrimonial», integrado en el Título III «De los expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de familia».

monio sea válido y eficaz. Ahora bien, también cabe la posibilidad de que soliciten y obtengan la dispensa tras la celebración de las nupcias. En este caso, la obtención de la dispensa convalidará el matrimonio desde su celebración —esto es, tendrá eficacia retroactiva—, siempre que ninguno de los contrayentes hubiese instado judicialmente aún su nulidad (art. 48 CC¹²).

Dicho lo anterior, conviene precisar que en el CC se diferencia: De una parte, entre los impedimentos o prohibiciones absolutos, siendo estos impedimentos los de edad y ligamen; De otra, los impedimentos o prohibiciones relativos, siendo éstos los de parentesco y crimen.

a) Impedimentos o prohibiciones absolutas: estas prohibiciones impiden el matrimonio con cualquier persona, así, el artículo 46. 1 CC precisa que no pueden contraer matrimonio: De una parte, los menores de edad no emancipados, deduciéndose de ello, que sí podrán contraer matrimonio tanto los mayores de edad, como los menores emancipados, no requiriendo este impedimento de dispensa alguna —prohibición que antes de la reforma del artículo 48 CC practicada por Ley 15/2015, de 02 de julio, era excusable por el Juez de primera instancia, con justa causa y a instancia de parte, a partir de los catorce años—.

En la actualidad, ya no cabe dispensar el impedimento de edad, para contraer matrimonio válido, por tanto, ahora tal y como ya hemos indicado en líneas previas, únicamente podrán dispensarse —por parte del Juez, con justa causa y a instancia de parte—, los impedimentos de muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal y de parentesco de grado tercero entre colaterales. Por tanto, el matrimonio no origina la emancipación, debiendo ésta anteceder al matrimonio (art. 48 CC).

Por otra parte, tampoco podrán contraer matrimonio los que se encuentren ligados con vínculo matrimonial. De forma que, solamente podrán contraer matrimonio: aquellas personas que hayan obtenido la libertad de estado tras su matrimonio anterior por haber sido disuelto por divorcio o declarado nulo —es decir, que no se encuentren vinculados previamente por un matrimonio anterior—; aquellos otros que han permanecido solteros dado que no han contraído nupcias nunca o; aquellos otros que, aunque han contraído matrimonio, han quedado viudos/as por el fallecimiento de su cónyuge¹³.

Lo anterior es consecuencia lógica de la naturaleza monogámica del negocio jurídico del matrimonio, siendo necesario que el matrimonio anterior de uno o de ambos contrayentes haya sido declarado nulo o haya sido disuelto previamente y, no pudiendo contraer matrimonio quien se encuentre ligado por un matrimonio anterior con efectos civiles vigentes, prohibiéndose de esta forma, tanto la poligamia, como la poliandria. Asimismo, los matrimonios contraídos por quienes carezcan de la libertad de estado —cuando ésta sea requerida— será nulo (art. 73. 2 CC), pudiendo incurrir los contrayentes en un delito de bigamia, de conformidad con los artículos 217 y ss., Código Penal (en adelante CP).

b) Impedimentos o prohibiciones relativas: son aquellos en los que se impide contraer matrimonio solo con determinados parientes. Así, el artículo 47. 1 y 2 CC que consagra los impedimentos por parentesco precisa que no pueden contraer matrimonio entre sí: De una parte: «los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción», sin limitación de grados. Por tanto, no podrán contraer matrimonio aquellos familiares que desciendan unos de otros, esto es, un padre con su hijo —ya sea biológico o adoptado—, ni un abuelo con su nieto; De otra: «los colaterales

12. Dice así el precepto: «El Juez podrá dispensar, con justa causa y a instancia de parte, mediante resolución previa dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, los impedimentos de muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal y de parentesco de grado tercero entre colaterales. La dispensa ulterior convalida, desde su celebración, el matrimonio cuya nulidad no haya sido instada judicialmente por alguna de las partes».

13. OSSORIO SERRANO, J. M., «Efectos del Matrimonio...*op. cit.*», pp. 78; DE VERDA Y BEAMONTE, J. R., en este punto, precisa que «el problema de la libertad de estado se plantea solo en los casos en los que uno o ambos contrayentes se encuentren previamente vinculados por un matrimonio que tenga efectos civiles en España y que no haya sido previamente declarado nulo o disuelto por divorcio, muerte o declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges» (*Derecho Civil, IV, Derecho de Familia, op. cit.*, pp. 75-76).

UN DERECHO CENTRADO EN LAS PERSONAS

PERSPECTIVAS DE DERECHO COMPARADO

En la presente obra se han seleccionado diversas contribuciones, a cargo de prestigiosos juristas de ambos lados del Atlántico, con una temática común, de perfiles poderosamente actuales, centrada en dónde se encuentra y hacia dónde camina el Derecho de familia. A título de ejemplo, por sus páginas desfilan cuestiones como los requisitos del matrimonio, las consecuencias económicas de la crisis conyugal o de pareja, la protección internacional de los menores, las sucesiones con elementos internacionales, la incidencia de la política exterior en la adopción internacional, el concepto de residencia habitual o la protección de adultos.

La riqueza de esas contribuciones se comprueba al repasar el origen de sus autores: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, España, Perú, Uruguay y Venezuela.

El presente trabajo es el resultado de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto PID2020-114611RB-I00: Protección del menor en las crisis familiares internacionales. (Análisis del Derecho internacional privado español y de la Unión Europea) financiado por el MCIN/AEI.

DIRECCIÓN

Luis F. Carrillo Pozo, Nayiber Febles Pozo

AUTORES

Encarnación Abad Arenas, Ana Isabel Berrocal Lanzarot, Nayiber Febles Pozo, Maricruz Gómez de la Torre Vargas, Cristián Lepin Molina, María Blanca Noodt Taquela, Guillermo Argerich, Adriana Verónica Villa, Patricia Orejudo Prieto De Los Mozos, Natalia Rueda, Luciana Beatriz Scotti, Leandro Baltar, Salomé Adroher Biosca, Luis F. Carrillo Pozo, Luciane Klein Vieira, Tatiana Cardoso Squeff, Inez Lopes, Luciana B. Scotti, Daniel Trecca, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Héctor Loyola Novoa, Claudia Madrid Martínez, Sebastián Paredes, Paloma Hernández, Fernando Pedro Meinero, Esther Alba Ferré, Juan Espinoza Espinoza, Natividad Goñi Urriza, Dante Mauricio Negro Alvarado

Proyecto PID2020-114611RB-I00

Financiado por el MCIN/AEI

Protección del menor en las crisis familiares internacionales.
(Análisis del Derecho internacional privado español y de la
Unión Europea)

PVP: 40,00 €

ISBN: 979-13-7011-204-2

REDIJEA

